
LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscripciones en la Redaccion, plaza del Mercado núm 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

Continuacion del Reglamento que dió principio en el número 6.

Art 99. El tribunal de entrada en las Escuelas de Peritos se compondrá de tres Profesores.

Art 100. Los exámenes de mitad de curso se harán por los Profesores de la asignatura.

Art. 101. Los exámenes de prueba de curso serán ordinarios y extraordinarios y se harán por tres Profesores de las respectivas enseñanzas, siendo jueces el Profesor de ellas y otros dos.

Art. 102. Cuando un sustituto ó encargado sirva alguna cátedra por ausencia ó enfermedad del Profesor propietario, deberá formar parte de los Tribunales de examen de fin de curso, perteneciente á la asignatura que sustituya, mientras dicho Profesor no pueda asistir.

Art. 103. Los Profesores pasarán á la Secretaría 10 dias antes de acabarse el curso una lista de los alumnos que puedan ser admitidos á los exámenes ordinarios y

otra de los que han de quedar para los extraordinarios. Si algun alumno de los incluidos en las listas completase despues las faltas necesarias para ser borrado de la matrícula, el Profesor lo avisará á la Secretaría.

Art. 104. Los alumnos incluidos en las listas de los Profesores que acrediten además haber satisfecho el segundo plazo de la matrícula, recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, expresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que les corresponda para el exámen. Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido calificación mas favorable, y entre los que la tengan igual los que esten primero en la lista de matrícula de entrada en la Escuela. La Secretaría pasará á los Presidentes de los Tribunales las listas de los alumnos admisibles á exámen con expresion del orden en que deban ser llamados.

Art. 105. Los alumnos, cuya asistencia á los exámenes es obligatoria, serán llamados por el Presidente segun el orden designado en la lista remitida por la Secretaría. El Presidente podrá, sin embargo, acceder por justas causas á que un alumno se examine antes que llegue su número. El que llamado no se presentare, quedará para el último dia de exámen de aquella asignatura, y si entonces tampoco lo hiciere, será examinado en los extraordinarios. También lo serán en estos los que obtuvieren la nota de suspensos en los exámenes ordinarios.

Art. 106. El exámen de prueba de curso consistirá en responder por espacio de media hora á dos lecciones de la asignatura.

Art. 107. Los trabajos gráficos y las prácticas se aprobarán en la forma que determine el Tribunal. Se presentará á este la cartera de los dibujos que cada alumno hubiere hecho durante el curso y el diario de las prácticas desempeñadas en el mismo tiempo, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar el acto del exámen de prueba de curso.

Art. 108. Se expedirán á los alumnos aprobados las certificaciones correspondientes, y se remitirá á la Direccion general de Agricultura una relacion de los que lo fueren, autorizada por el Secretario y con el V.º B.º del Director.

Art. 109. Los exámenes de reválida se harán por cinco Profesores de la enseñanza superior cuando los examinados sean aspirantes al título de Ingeniero agrónomo, y por tres Catedráticos de enseñanza profesional cuando lo sean al título de Perito.

Art. 110. Los aspirantes presentarán al Director la instancia debidamente documentada. El Director acordará la admision á los ejercicios ó negará la instancia, señalando en el primer caso dia y hora para dar principio al exámen.

Art. 111. Los ejercicios serán tres: uno teórico, otro práctico y otro teórico-práctico.

Art. 112. El ejercicio teórico consistirá en un exámen de preguntas sacadas á la suerte, una por cada asignatura y durará hora y media.

El Tribunal votará por bolas si há lugar á proceder al segundo ejercicio.

Art. 113. El ejercicio práctico se verificará en el campo y consistirá en desempeñar la operacion agrícola que señale la suerte entre las 25 que se expresarán en otras tantas papeletas.

El Tribunal votará por bolas si há lugar á proceder al tercer ejercicio.

Art. 114. El ejercicio teórico-práctico consistirá en la formacion de un proyecto. Sorteado el punto entre 25, se incomunicará al examinando al cuarto dia, y en el espacio de 12 horas formará el boceto. Si este mereciere la aprobacion del Tribunal, se le señalará al aspirante un plazo que no pase de 40 dias para que forme el proyecto con los detalles, presupuesto y Memoria. Examinado este por el Tribunal y hechas las preguntas sobre su contenido, decidirá á pluralidad de votos por bolas si há lugar á expedir el título.

Art. 115. En caso de negativa todos los ejercicios quedarán anulados, y el Tribunal declarará suspenso al examinando por cuatro, ocho ó doce meses.

Si el aspirante en la segunda presentación no obtuviere aun votacion favorable, se le concederá segundo plazo, el cual no podrá pasar de seis meses.

Y si el aspirante no fuere aprobado en su tercera presentación, perderá toda opcion á título.

Art. 116. El Director remitirá al Ministerio el expediente de exámen, juntamente con un acta firmada por el Secretario y por el interesado y visada por el Director, la cual contendrá la indicacion de los ejercicios practicados y las censuras en ellos obtenidas.

Art. 117. Por el título de Ingeniero agrónomo se satisfará 100 escudos; por el de Perito agrícola 25 escudos.

Art. 118. El Ministro expedirá los títulos de Ingeniero agrónomo y Perito agrícola.

Art. 119. El modo de hacer los exámenes en la enseñanza elemental se determinará en los reglamentos interiores de cada establecimiento:

Seccion cuarta.

De los premios.

Art. 120. Los premios serán los siguientes:

1.º Gran premio de honor al terminar la enseñanza

2.º Premio de fin de enseñanza, primera y segunda clase.

3.º Premio de curso, primera y segunda clase á fin de año.

4.º Premio de asignatura, primera y segunda clase.

Art. 121. El gran premio de honor consistirá en un ejemplar esmeradamente encuadernado de una obra selecta del ramo, cuyo coste no baje de 1.000 rs.

Este premio se concederá al alumno que termine la enseñanza con notas sobresalientes en todas las asignaturas.

Art. 122. Los premios de fin de enseñanza, primera y segunda clase, consistirán en obras cuyo coste sea respectivamente de 500 y 300 rs.

Para obtener estos premios será necesario haber obtenido las dos terceras partes de notas sobresalientes durante la enseñanza.

Art. 123. Los premios de curso, primera y segunda clase, consistirán en obras de precios de 400 y 300 reales respectivamente.

Se concederán estos premios á los alumnos que obtengan la calificación de sobresaliente en todas las asignaturas que constituyan un curso.

Art. 124. Los premios de asignatura, primera y segunda clase, consistirán en obras cuyo coste sea respectivamente de 200 y 150 rs.

Estos premios se darán á los que obtengan la nota de sobresaliente en cualquiera asignatura.

Art. 125. Sin intachable conducta no podrán los alumnos optar á premios. Su declaración corresponde á la Junta de Profesores en pleno.

Art. 126. Los premios para recompensar el mérito de los aspirantes á Peritos agrícolas serán en el número y denominación, los expresados para los aspirantes á Ingeniero, con la diferencia de hallarse constituidos únicamente por obras escogidas, cuyo coste sea la mitad del precio indicado en cada respectivo premio.

Art. 127. Análogos premios se darán á los alumnos de la enseñanza elemental, con la diferencia de que consistirán en obras cuyo coste sea el tercio de los precios indicados para los premios de la enseñanza superior.

Art. 128. Los premios de prácticas consistirán en una gratificación de 1.200 escudos para la enseñanza superior, 800 para la profesional y 600 para la elemental.

Estos premios se darán respectivamente y por rigurosa oposición entre los Ingenieros, Peritos y los que se hubiesen distinguido en la enseñanza elemental.

Los que los obtuvieren quedarán obligados á estudiar durante un año el sistema de cultivo, propio de una localidad de España ó del extranjero, conforme á las instrucciones que recibieren.

Las oposiciones se harán ante la Junta de Profesores de la Escuela superior.

La Memoria y el diario se publicarán en los Anales de la Escuela si merecieren aquellos trabajos la aprobación de la Junta de Profesores: en caso contrario, se publicará también el acuerdo de esta.

Sección quinta.

De los castigos.

Art. 129. Los castigos, que podrán imponerse á los alumnos serán los siguientes:

- 1.º Reprension privada por el Profesor respectivo.
- 2.º Reprension pública en la cátedra á que pertenezca el alumno.
- 3.º Recargo de una, dos ó tres faltas en el número de las que bastan para perder el curso.
- 4.º Amonestacion con apercibimiento de pérdida de curso.
- 5.º Pérdida de curso.
- 6.º Amonestacion con apercibimiento de expulsion.
- 7.º Expulsion.

Art. 130. Los tres primeros castigos podrán ser impuestos en todo caso por los Profesores, dando al Director parte del castigo impuesto y de la causa.

Los castigos cuarto, quinto y sexto solo se podrán imponer previo acuerdo de la Junta de Profesores, entendiéndose siempre los efectos del apercibimiento para la primera falta de cualquier especie que el alumno cometa.

Art. 131. Para imponer el castigo de expulsion deberá preceder acuerdo de la Junta de Profesores y aprobacion del Gobierno. El Director sin embargo, podrá suspender al alumno, ínterin el Gobierno aprueba ó no la aplicacion del castigo.

De la inspeccion.

Art. 132. Además de la inspeccion y vigilancia que el Gobierno ejerce sobre todos los establecimientos de instruccion, así públicos como privados, se establecerán visitas ordinarias y extraordinarias de inspeccion para la enseñanza agrícola.

Art. 133. Las visitas ordinarias se harán todos los años, y en ellas se revistará el material y el personal. Su desempeño se hará por los Consejeros de Agricultura.

Art. 134. Las visitas extraordinarias se harán cuando las considere necesarias el Gobierno, y se desempeñarán por quien este designe.

Art. 135. El Gobierno circulará los modelos de los interrogatorios y de las visitas de inspeccion.

Disposiciones transitorias.

1.^a La Escuela general central se reorganizará conforme á este reglamento desde el próximo curso académico.

2.^a Mientras la Facultad de ciencias no dé aspirantes á Ingenieros con los conocimientos, que previene el presente reglamento ó sea hasta el año de 1869, continuará el régimen actual para los exámenes de entrada, es á saber:

Primero. Presentacion del título de Bachiller en Artes.

Segundo. Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo menos las materias siguientes y sufrir un exámen en esta forma.

1.^o Trigonometría rectilinia, una pregunta.

2.^o Trigonometría esférica, una pregunta.

(Se continuará.)

CAPÍTULO 7
SECCION DE ANUNCIOS.

LECTURA PRACTICA.

Método aprobado por el Real Consejo para servir de texto en las escuelas.

ESCRITO POR

D. PEDRO PABLO VICENTE Y MONZON,

Regente de la escuela Normal superior de Teruel.

Se halla dividido en *tres partes* que se venden separadas para facilitar su uso. Comprende la *primera* el conocimiento de las letras y de las sílabas, con multitud de combinaciones formando palabras: la *segunda* la lectura de palabras y frases; y la *tercera* la lectura de periodos y de diferentes géneros de composicion en prosa.

Se vende la *primera* ó la *segunda* parte á 1 real ejemplar, y á 9 rs. la docena: la *tercera* parte á 2 reales ejemplar y á 18 la docena.

La *primera* parte se ha impreso tambien con gruesos caracteres en 10 cartelones para las escuelas, y se vende en papel á 10 reales la coleccion, y pegada en cartones á 20 reales.

Se hallan en casa del autor, y en la imprenta de LA CONCORDIA.

El Editor *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y Librería de LA CONCORDIA,
á cargo de N. Zarzoso.